

**BIC: CAGLESMM**

1	T.A.E	2	FECHA	3	TIPO DE CUENTA
---	-------	---	-------	---	----------------

MONEDA	4	NÚMERO DE CUENTA
--------	---	------------------

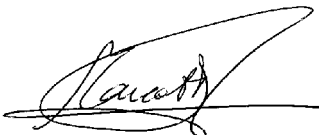
5	CONDICION CUENTA			6	PLAZO	7	TIPO DE INTERES NOMINAL ANUAL	
8	PENALIZACIÓN	9	PERIODICIDAD LIQUIDACION	10	1ª LIQUIDACIÓN	11	LIQUIDAC. AL VENCTO.	
12	CUENTA ASOCIADA (Abono intereses)							
13								
14	DIRECCION CORREO ELECTRONICO							

CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA, CIF G70270293. I.R.M.A. Coruña, tomo 3402, folio 1, hojar nº C-46900. Inscripción 1ª. Dom. Social: Rúa Nueva 30, A Coruña

**Doy conformidad a las especificaciones, Condiciones Particulares y a las Condiciones Generales de este contrato y declaro recibir copia del mismo y tarifas correspondientes.**

 CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO,  
OURENSE E PONTEVEDRA,

LOS CLIENTES,




E0511

Mod. 10078-04A-1034

## CONDICIONES GENERALES

**1ª.- REGIMEN:** El contrato de apertura de cuenta de ahorro a plazo fijo referenciado se regirá por estas condiciones generales y por las particulares convenidas con el titular.

**2ª.- DURACION:** 1. El contrato se concluye por tiempo indefinido, sin perjuicio del plazo establecido para cada una de las imposiciones que será el reseñado en el recuadro 6.

2. Los plazos se computarán desde el día que deba estimarse efectuada la imposición, inclusive. El reintegro será exigible el último día del plazo o fecha del vencimiento.

3. Las imposiciones se renovarán automáticamente por el mismo plazo, sin perjuicio del derecho del titular de exigir su reintegro dentro de los ocho días naturales siguientes a su vencimiento.

4. Las imposiciones o partes de ellas, que no sean renovadas, no devengarán intereses a partir del día de su vencimiento.

**3ª.- IMPOSICIONES:** CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (en adelante, "la CAJA") admitirá imposiciones en efectivo o mediante cheques o efectos cedidos a la CAJA, previa conformidad de ésta. Cada imposición constituirá una operación autónoma, reservándose la CAJA la facultad de establecer límites al importe de cada operación.

El abono de los cheques o efectos cedidos no surtirá efecto hasta su cobro por la CAJA.

**4ª.- REINTEGROS:** 1. Para exigir el reintegro el titular habrá de acreditar su identidad.

El reintegro no podrá ser exigido, total o parcialmente, antes del vencimiento de la imposición.

2. La CAJA podrá consentir reintegros anticipados. Liquidados los intereses devengados hasta la fecha del reintegro anticipado, del principal reintegrado deducirá la CAJA a su favor la tasa porcentual anual sobre el mismo especificada en el recuadro 8 por el período que medie entre la fecha del reintegro y el vencimiento de la imposición. La deducción no podrá exceder de los intereses devengados por la cantidad anticipada desde el inicio de la imposición o desde la última renovación.

Las imposiciones que, por efecto del reintegro anticipado, hayan mantenido una vigencia inferior a un mes no devengarán intereses en favor del titular.

Si el titular no expresa otra cosa, el reintegro anticipado se imputará a la imposición de más próximo vencimiento, cualquiera que sea su tipo de interés.

**5ª.- INTERESES, COMISIONES, GASTOS REPERCUTIBLES Y REGLAS DE LIQUIDACIÓN Y PAGO:** 1. Las comisiones, gastos repercutibles y reglas de liquidación y pago aplicables a las imposiciones, son inicialmente los que se especifican en este contrato. El tipo de interés para las imposiciones realizadas coincidiendo con la apertura de este contrato será, inicialmente, el especificado en el recuadro 7. Para las demás imposiciones el tipo de interés inicial será el que se consigne en su formalización.

La CAJA podrá variar unos y otras, sin perjuicio de que haya de mantener los anteriores para las imposiciones en curso.

La CAJA podrá aplicar inmediatamente las modificaciones, si implicasen claramente un beneficio para el titular, así como en las imposiciones o renovaciones derivadas de peticiones concretas e individualizadas del mismo.

En los demás supuestos deberá comunicar previamente la modificación, de forma individual, que los titulares expresamente aceptan pueda llevarse a cabo por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico reseñada en el recuadro 14, o mediante la publicación durante dos meses en el tablón de anuncios de cada una de las Oficinas, incluida a estos efectos la dirección propia de la CAJA en Internet, actualmente [www.novacaixagalicia.es](http://www.novacaixagalicia.es), o en cualquier otra forma que legalmente se establezca. Durante este plazo o, el de quince días naturales si la comunicación fuese individual, podrá el titular optar por la resolución del contrato, en cuyo caso se mantendrá vigente hasta el vencimiento de todas las imposiciones en vigor, siendo liquidadas conforme a las últimas condiciones aplicadas.

2. Las imposiciones devengarán intereses día por día, los cuales se liquidarán agrupados por períodos de duración reseñada en el recuadro 9, computados a partir de la fecha indicada en el recuadro 10. Cada liquidación agrupará los días naturales comprendidos en los sucesivos períodos resultantes de lo expresado en los recuadros 9 y 10, de forma tal que cuando la fecha reseñada en el recuadro 10 se correspondiese con el último día de mes, el período de liquidación expirará igualmente el último día del mes de que en cada caso se trate. En todo caso, y con independencia del período de liquidación, el cálculo de los intereses correspondiente a cada día se efectuará multiplicando el capital por el porcentaje de tipo de interés nominal anual y dividiendo el producto por 36500, ó 36600 en los años bisiestos.

Los intereses correspondientes a la porción del plazo de cada imposición comprendido entre el día en que la misma deba estimarse, inclusive, y el inicio del período de liquidación más próximo se liquidarán en esta fecha.

Por su parte, los intereses correspondientes a la porción del plazo de cada imposición comprendido entre el último período de liquidación y el vencimiento de la imposición se liquidarán en esa fecha si éste se renueva, o conjuntamente con el reintegro de la misma en otro caso.

3. Para determinar el tipo de interés nominal anual aplicable a las imposiciones, el plazo de cada una de ellas se dividirá en períodos de interés sucesivos de duración coincidente con la de los períodos de liquidación de duración reseñada en el recuadro 9, computados a partir de la fecha indicada en el recuadro 10.

El tipo de interés nominal anual aplicable en cada período se determinará restando al «tipo de referencia» que corresponda al período, los puntos porcentuales de margen que se mencionan en el recuadro 7. El "tipo de referencia" es el "EURIBOR A 3 MESES".

A los efectos de fijación del "tipo de referencia" a aplicar en cada período se entiende por "EURIBOR A 3 MESES", el tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea, hacia las 11 horas de la mañana (hora de Bruselas), a través de "Bridge Telerate" o del proveedor del servicio de pantalla que le pueda sustituir, para las operaciones de depósito en euros a plazo de tres meses, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y referido al segundo día hábil anterior al de inicio de cada período de interés. Este tipo de referencia es asimismo publicado diariamente en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España.

Con relación al "tipo de referencia":

- Se entiende por día hábil cualquier que lo sea en Bruselas a los efectos de publicación del tipo de referencia, considerándose en todo caso, el sábado día inhábil.

- De no existir cotización para tales depósitos en ese día, se tomará la correspondiente al día hábil más inmediato precedente, siempre que se halle dentro de los 30 días naturales anteriores a la fecha de inicio del período de interés.

- En el supuesto de que, por cualquier razón que afectase al Mercado Interbancario, no resultase posible determinar el "EURIBOR A 3 MESES", se entenderá por tal el correspondiente a depósitos de duración inmediatamente inferior, de entre los publicados en la fecha más próxima precedente, dentro de los 30 días naturales previstos en el párrafo anterior.

La publicación del «tipo de referencia» en los diarios «La Voz de Galicia» de A Coruña y/o «El País» de Madrid, así como, en su caso, la publicación mensual del mismo por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, dispensará a la CAJA de comunicarlo al titular.

En defecto de las mencionadas publicaciones, la CAJA comunicará el «tipo de referencia» al titular en el domicilio señalado como propio en este contrato o por cualquier otro procedimiento de comunicación que en los respectivos momentos permita el Ordenamiento Jurídico.

De no convenir al titular el nuevo tipo de interés, deberá comunicar fehacientemente a la CAJA el reintegro de la imposición dentro de la primera semana del nuevo período de liquidación, plazo que se liquidará al último tipo aplicado, entendiéndose en otro caso que acepta el tipo y renuncia al plazo de espera, aplicándose aquél desde el primer día del período, inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la CAJA facilitará al titular información sobre las modificaciones en la primera comunicación que, en el marco de la relación contractual, le dirija.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la comunicación e información de la CAJA se tendrán por recibidas a todos los efectos, cualquiera que sea el medio empleado, si el titular, dentro del primer mes de cada período, no hiciera protesta en solicitud de que la CAJA supla, en su caso, la deficiencia.

Si no resultara posible la determinación del tipo de interés con sujeción a las reglas anteriores, cualquiera de las partes podrá optar, en cualquier momento de la vigencia de la imposición, por la resolución de la misma, rigiendo en el intervalo el último tipo aplicado. El titular dispondrá, en este supuesto de resolución, del plazo de una semana para exigir el reintegro de la imposición.

4. El pago se efectuará al vencimiento de cada período de liquidación mediante abono en la cuenta especificada en el recuadro 12. En su defecto, los intereses se considerarán a disposición del titular y en espera de sus instrucciones.

Exclusivamente en aquellos casos en que no haya sido especificada cuenta de abono, si el vencimiento de la imposición o de un período de interés tiene lugar en sábado o en día inhábil se entenderá que dicho vencimiento ha tenido lugar el día hábil inmediatamente anterior, aunque se abonarán los mismos intereses que corresponderían al vencimiento en dicho sábado o día inhábil. A los efectos del cómputo del día inicial en las renovaciones automáticas, éste será siempre el mismo día en que tenga lugar el vencimiento, aunque sea sábado o día inhábil.

5. Se cobrarán gastos de correo en cualquier operación que requiera envío al cliente. Cualquier gasto de carácter externo justificado se repercutirá íntegramente al cliente.

FECHA	TITULAR	NUMERO DE CUENTA
-------	---------	------------------

**6ª.- EXTRACTOS Y LIQUIDACIONES:** Los titulares se obligan a prestar conformidad o hacer los reparos pertinentes, en el plazo de quince días naturales, a los extractos o liquidaciones que la CAJA, en su caso, les envíe, envíos que los titulares expresamente aceptan que, también a estos efectos, puedan llevarse a cabo por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico reseñada en el recuadro 14, quedando entendido que la falta de manifestación expresa en el plazo indicado tendrá, en todo caso, la significación de una conformidad tácita, con el mismo valor e idéntica eficacia que la conformidad expresa.

Los apuntes en la cuenta practicados por la CAJA podrán ser corregidos por ésta, en caso de error, sin necesidad del consentimiento del titular.

**7ª.- COMPENSACION:** Queda facultada la CAJA para entender compensadas las cantidades que cualquiera de los titulares le adeude, cualquiera que sea su origen, con los créditos que ostente frente a la misma, incluso los que provengan de las imposiciones y con independencia de la fecha de vencimiento, que a estos efectos se entenderá anticipado en beneficio de la CAJA. Igualmente queda autorizada la CAJA, para en su caso, proceder a efectuar los cambios de moneda que fueran necesarios a los efectos de esta condición y a los tipos que resulten en cada momento aplicables.

**8ª.- OTRAS DISPOSICIONES DE FONDOS:** 1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 2 de la condición 4ª, la CAJA podrá autorizar al titular para disponer de los fondos. Las órdenes a la CAJA se cursarán exclusivamente por los titulares.

2. La CAJA cumplimentará órdenes recibidas por comunicación telefónica, electrónica, telegráfica o similares sólo si cuentan con el indicativo convenido en garantía de autenticidad y se cursan conforme a lo pactado en cada momento con los titulares para la realización de operaciones con la CAJA por dichas vías de comunicación, y que a la fecha de apertura de la cuenta resulta del CONTRATO DEL SERVICIO CAIXA ACTIVA suscrito entre la CAJA y los titulares, reservándose en todo caso la CAJA el derecho a solicitar confirmación de las órdenes recibidas de los titulares, cualquiera que sea el medio por el que se le hayan cursado. Si la CAJA tuviere alguna duda sobre la autenticidad, suficiencia o contenido de cualquier orden o documento relativo a la cuenta, podrá exigir que, a su satisfacción, dicha duda sea cumplidamente aclarada para que, en su caso, la operación de que se trate pueda llevarse a efecto.

3. Las operaciones de cargo y abono sólo producirán efecto cuando hayan sido registradas en el sistema informático central de la CAJA, sin perjuicio de la fecha de valoración que en cada caso corresponda.

**9ª.- CUENTAS DE TITULARIDAD PLURAL:** 1. **Modalidad:** En caso de titularidad plural la cuenta será necesariamente indistinta, sin que ningún cotitular, sin consentimiento de los demás y de la CAJA, pueda modificar el carácter ni el régimen de la cuenta. No obstante, y si las obligaciones para con la CAJA derivadas de la cuenta se hallaran al corriente, cada titular podrá decidir por sí solo la cancelación de la cuenta.

Salvo por disposición «mortis causa» ningún cotitular podrá, cualquiera que sea la índole de la cuenta, designar a otra u otras personas como cotitulares de la misma sin el consentimiento expreso de los demás. El designado tendrá los mismos derechos y obligaciones de los titulares originarios. Frente a la CAJA, ninguno de los titulares podrá oponerse, cualquiera que sea la causa, a que otro ejercite su facultad de disposición. La CAJA, no obstante, se reserva el derecho de proceder a la consignación judicial.

Las órdenes de retención o embargo decretadas por órganos judiciales o administrativos se cumplimentarán, salvo que dispusieran otra cosa, sobre la totalidad del saldo.

2. **Obligaciones:** Los titulares asumen solidariamente frente a la CAJA las obligaciones derivadas de la cuenta.

3. **Derechos de los titulares:** Cada uno de los titulares podrá ejercer individualmente, frente a la CAJA, los derechos que se deriven de la cuenta. En consecuencia, cada uno de ellos acepta y reconoce plena validez a toda disposición de fondos realizada por otro.

En caso de fallecimiento de alguno de los titulares, y sin perjuicio de lo establecido por las normas fiscales, los derechos derivados de la cuenta podrán ser ejercitados frente a la CAJA, bien por cualquiera de los cotitulares sobrevivientes, bien por persona o personas que hubieran sucedido al fallecido en la titularidad de la cuenta, siendo inexcusable, cuando sucedieran más de una persona, que todas ellas actúen de consuno, a cuyo fin deberán designar a una sólo para que, en representación de todas ellas, pueda ejercitar tales derechos.

Una vez fallecido alguno de los titulares, cualquier persona que realice disposiciones de los fondos quedará obligada a poner en conocimiento de la CAJA, previamente, dicho fallecimiento, haciéndose constar la

correspondiente declaración por medio de una diligencia firmada por el declarante y por el representante de la CAJA, la cual se extenderá por duplicado para que cada firmante reciba y conserve un ejemplar con el fin de acreditar que dicha obligación ha sido cumplida. La persona que hubiera realizado disposiciones de fondos con incumplimiento de tal obligación, responderá ante la CAJA de todos los daños y perjuicios que, en su caso, sufre ésta como consecuencia de las mismas disposiciones de fondos.

**10ª.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:** A todos los efectos se entiende como domicilio de la cuenta el que a tal fin se hubiera expresado en el contrato, incluida la dirección de correo electrónico reseñada en el recuadro 14 o, en su defecto, el del que lo suscriba como titular en primer término. Las comunicaciones efectuadas en el mismo producirán efecto respecto de todos los titulares, cualquiera que sea el carácter de la cuenta. A tal efecto las partes expresamente consienten en que cuantas comunicaciones corresponda efectuar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato puedan llevarse a cabo por medios electrónicos a la referida dirección de correo electrónico.

El cambio del domicilio de la cuenta no surtirá efecto respecto de la CAJA en tanto no se le comunique expresamente por todos los titulares. Si el nuevo domicilio radicase fuera del territorio español deberá ser consentido por la CAJA.

La CAJA queda facultada para considerar como domicilio de cada titular en relación con todas las cuentas del mismo, el que como propio de éste figure expresado en uno de los contratos, salvo que el titular manifieste expresamente su voluntad en contrario.

La CAJA queda autorizada para efectuar las comunicaciones por correo ordinario.

**11ª.- T.A.E.:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato y de los impuestos a cargo del perceptor y de los cargos por comisiones o gastos derivados del servicio de caja, a efectos meramente informativos se hace constar que, con referencia a los términos del contrato y para la hipótesis considerada de imposiciones al plazo señalado como preferente, el tipo de interés efectivo anual pospagable es inicialmente, el tanto por ciento especificado en el recuadro 1, según la fórmula contenida en el Anexo V de la Circular 8/1990, de 7 de Setiembre, del Banco de España (B.O.E. N° 226, de 20 de Setiembre de 1990, página 27506, y B.O.E. N° 313, de 31 de Diciembre de 1993, página 37835).

De no exceder el tipo de interés nominal del 2,5%, se considerará aquél como tipo de interés anual efectivo.

**12ª.- PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la CAJA informa al Titular sobre la incorporación a los ficheros de la CAJA de los datos de carácter personal facilitados por aquél con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual, así como de cualesquiera otros datos de carácter personal de los que la CAJA disponga o a los que tenga acceso por causa de la mencionada relación, o que se generen como consecuencia de los procesos informáticos de los que tales datos sean objeto. La CAJA podrá efectuar el tratamiento, automatizado o no, de los referidos datos de carácter personal, directamente o a través de terceros que actúen por su cuenta, y siempre sin perjuicio del deber de secreto, con las finalidades siguientes: **(i)** el mantenimiento, desarrollo, gestión y control de dicha relación contractual; **(ii)** exclusivamente en el caso de que la CAJA cuente con el consentimiento para ello del Titular, el envío al Titular, incluso por correo electrónico, mensajes SMS, u otro medio de comunicación electrónica equivalente, de informaciones publicitarias o promocionales de carácter general o adaptadas, mediante la aplicación de estudios de marketing y de técnicas y procedimientos estadísticos y de segmentación, a su perfil particular, sobre los productos o servicios que la CAJA —en el ámbito de su actividad financiera, así como en el de su Obra Social— o las empresas integrantes de su Grupo Económico (conforme a la definición contenida en el artículo 42º.1 del Código de comercio) —cuyas respectivas actividades comprenden las que más abajo se especifican—, puedan ofrecer y/o comercializar; y **(iii)** el cumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos a la CAJA por las leyes y por las normas de derecho comunitario vigentes en cada momento.

Con las finalidades anteriormente expresadas, la CAJA podrá asimismo efectuar el tratamiento, automatizado o no, de los datos de carácter personal de los que disponga o a los que tenga acceso por causa de cualesquiera relaciones contractuales o precontractuales que el Titular haya concertado o concierte con la CAJA, o que se generen o hayan generado como consecuencia de los procesos informáticos de los que tales datos sean o hayan sido objeto.

Exclusivamente en el caso de que la CAJA cuente con el consentimiento para ello del Titular, los datos de carácter personal del Titular podrán ser cedidos o comunicados por la CAJA a las empresas del Grupo Económico de la misma, con la finalidad de enviar al Titular, incluso por correo electrónico, mensajes SMS, u otro medio de comunicación electrónica equivalente, informaciones publicitarias o promocionales de carácter general o adaptadas, mediante la aplicación de estudios de marketing y de técnicas y procedimientos estadísticos y de segmentación, a su perfil particular, sobre los productos o servicios que las referidas empresas cesionarias puedan ofrecer y/o comercializar. Las respectivas actividades de las empresas del Grupo Económico de la CAJA comprenden las de tipo financiero en sus diversas modalidades, asegurador, inmobiliario, informático, promoción y venta de bienes y artículos de consumo, marketing, agencia de viajes, ocio y cultura, y servicios de consultoría y asesoramiento.

Salvo que se indique otra cosa, las respuestas a las cuestiones planteadas por la CAJA con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual tienen carácter necesario, conllevando la negativa a facilitar los datos requeridos la imposibilidad de tramitar la operación.

El Titular podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la misma, entidad responsable de los ficheros, en la siguiente dirección: c/ Rúa Nueva, nº 30, C.P. 15003 – A Coruña. Dicho escrito podrá ser cursado a través de cualquier oficina de la CAJA. Asimismo, y sin perjuicio de los mencionados derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, en el caso de que la CAJA cuente con el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus datos para las finalidades publicitarias o promocionales referidas en el anterior apartado (ii), y/o para la cesión de sus datos asimismo con finalidades publicitarias o promocionales a las empresas integrantes del Grupo Económico de la CAJA, no obstante el Titular podrá en cualquier momento, y sin efectos retroactivos, revocar su consentimiento notificando a la CAJA la negativa al citado tratamiento y/o a dicha cesión de datos, según proceda, para lo cual será suficiente con la cumplimentación del específico documento que la CAJA tiene establecido a tal efecto (documento «Instrucciones sobre el tratamiento de los datos personales») y que se encuentra a disposición del Titular y le será facilitado por la CAJA a su simple petición, o bien con el envío al Servicio de Atención al Cliente de la CAJA, en la dirección más arriba indicada, de un escrito —que podrá ser cursado a través de cualquier oficina de la CAJA— en el que el Titular exprese la negativa que corresponda.

En caso de que de esta relación contractual se derive una deuda a favor de la CAJA, no se produzca su pago en los términos previstos para ello en dicha relación y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 38º del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, los datos referidos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos.

El Titular otorga su inequívoco consentimiento al régimen aquí descrito relativo al tratamiento de sus datos de carácter personal, declara ser exactos y veraces los datos facilitados a la CAJA y se obliga a comunicar a la CAJA, por escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de la misma, en la dirección más arriba indicada, cualquier modificación o variación en los datos referidos.

En el supuesto de que el Titular autorice a otra persona para que, en su representación, ejercite sus derechos en relación con el presente contrato, la CAJA informa a la persona autorizada a tal efecto de que sus datos de carácter personal proporcionados a la CAJA en el ámbito de la presente relación contractual serán incorporados a los ficheros de la CAJA, la cual podrá efectuar el tratamiento, automatizado o no, de dichos datos de carácter personal, directamente o a través de terceros que actúen por su cuenta, y siempre sin perjuicio del deber de secreto, para los fines del mantenimiento, desarrollo, gestión y control de dicha relación contractual. La persona autorizada titular de los mencionados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación

vigente, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la CAJA, entidad responsable del tratamiento, en la dirección más arriba indicada.

En el caso de ser el Titular una persona jurídica, los datos de dicha persona jurídica podrán asimismo ser tratados por la CAJA para las finalidades referidas en los anteriores apartados (i), (ii) y (iii) de esta Condición General, así como cedidos o comunicados a las empresas del Grupo Económico de la CAJA para las finalidades publicitarias o promocionales previstas en esta Condición General. En ese mismo caso, la CAJA informa a la/s persona/s física/s que suscriban este documento en representación del Titular, de que sus datos de carácter personal proporcionados a la CAJA con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual, serán incorporados a los ficheros de la CAJA, la cual podrá efectuar el tratamiento, automatizado o no, de dichos datos de carácter personal, directamente o a través de terceros que actúen por su cuenta, y siempre sin perjuicio del deber de secreto, a los efectos del mantenimiento, desarrollo, gestión y control de dicha relación contractual. El/los titular/es de los mencionados datos de carácter personal podrá/n ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la CAJA, entidad responsable del tratamiento, en la dirección más arriba indicada.

En el supuesto de que la prestación por la CAJA al Titular de los servicios comprendidos en el presente contrato hiciera necesario el acceso de la CAJA a datos de carácter personal de cuyo tratamiento el Titular sea responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la CAJA, en su condición de encargada del tratamiento de tales datos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica citada, se ajustará al régimen que se establece a continuación: a) tratará dichos datos de carácter personal exclusivamente por cuenta del Titular y conforme a las instrucciones de éste y a lo estipulado en el presente contrato; b) no aplicará ni utilizará los referidos datos de carácter personal con finalidad distinta de la prestación del servicio a cuyo efecto el Titular se los haya facilitado, ni tampoco los comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo en los supuestos autorizados o previstos por la legislación vigente; c) implementará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos objeto de tratamiento y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan éstos de la acción humana, del medio físico o natural. Como mínimo, la CAJA adoptará respecto de tales datos las medidas de seguridad que resulten exigibles de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal; d) una vez cumplida la prestación contractual, la CAJA destruirá o devolverá al Titular los datos tratados, así como también cualesquiera soportes o documentos en que consten datos objeto del tratamiento, sin perjuicio de la conservación por la CAJA de tales datos, debidamente bloqueados y en los términos previstos en el Real Decreto 1720/2007, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Titular.

**13ª.**- De conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros destinados a los Consumidores, el CLIENTE podrá desistir del presente contrato sin necesidad de alegar causa alguna, en el plazo máximo de 14 días desde el día de celebración del mismo, comunicándose a la CAJA en su domicilio social, antes de que finalice el plazo indicado anteriormente, por cualquier procedimiento admitido en derecho que permita dejar constancia de la notificación. El CLIENTE vendrá obligado a abonar el importe del servicio financiero efectivamente prestado por la CAJA hasta el momento del desistimiento.

No obstante, no será de aplicación lo dispuesto anteriormente si el contrato se ejecutase en su totalidad por ambas partes, a solicitud del CLIENTE, antes de que finalice el referido plazo.

**CLAUSULA FINAL:** Los datos financieros específicos incorporados a las «condiciones generales» han sido negociados individualmente entre las partes.

CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO,  
OURENSE E PONTEVEDRA,

LOS CLIENTES,